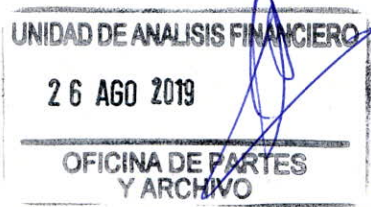


APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 136;

Santiago, 26 AGO 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda, las Resoluciones N°s. 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27° y 28° de la Ley N°19.913.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la Cartera de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promover los Derechos Humanos, y de ejecutar las acciones que la Ley y el Presidente de la República le encomiende, en conformidad al artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segundo) Con fecha 06 de junio de 2019, la Unidad de Análisis Financiero y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscribieron un convenio de colaboración cuyo objeto es promover la colaboración y cooperación recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo, respecto de aquellas materias que son de competencia de cada una de estas instituciones, en especial, en lo referido al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del D.F.I. No 3 de 2016.

Tercero) Que, el convenio de colaboración indicado en el considerando precedente constituye un marco inicial que facilita y fomenta la colaboración recíproca de la UAF y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito del interés común en cuanto les permite desarrollar y comunicar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo, respecto de los asuntos que sean de competencia de cada institución, en orden a que ambos organismos cumplan de mejor forma los fines que le son propios, con calidad de excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

Cuarto) Que el convenio de colaboración precedentemente singularizado constituye un mecanismo idóneo y necesario para que la UAF cumpla con los deberes que le impone la Ley 19.913, además de constituir una forma de dar cumplimiento al imperativo legal de los órganos públicos en orden a actuar coordinadamente para el cumplimiento de sus cometidos, según lo prescriben los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional al de Bases Generales de la Administración del Estado;

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ART
Página 1 de 4	

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el “*Convenio de Colaboración entre la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”, suscrito el día 06 de junio de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

**EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

En Santiago de Chile a 6 de junio de 2019, entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, ambos domiciliados en Morandé N°107, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el MINISTERIO, y la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, representada por su Director, don JAVIER CRUZ TAMBURRINO, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la UAF, se ha acordado el presente convenio de colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, de dicha Cartera de Estado, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomiende.

Le corresponde, entre otras facultades, las estipuladas en el artículo 2° del mencionado D.F.L. N° 3, de 2016, especialmente las letras: “e) celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, dentro del ámbito de sus competencias” y “s) Intervenir en la Fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, le confieren”.

2.- La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27° y 28° de la Ley 19.913.

3.- El Estado de Chile, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica, América de Norte y el Caribe para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales de prevención y combate a dichos prácticas, así como la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

4.- En ese contexto, nuestro país se ha comprometido a la incorporación y cumplimiento de los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, consagrados en las “40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que además de entregar los lineamientos esenciales para el establecimiento de un sistema nacional efectivo y eficaz contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, constituyen el umbral de evaluación a los que son sometidos los diferentes países miembros de las rondas internacionales de evaluación, denominadas “evaluaciones mutuas”; contemplándose que Chile será evaluado durante el año 2019, en la Cuarta Ronda de Evaluación del GAFILAT.

5.- En virtud de estos antecedentes, y considerando que, dentro de los intereses y lineamientos institucionales de las partes firmantes se encuentra el de acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de transparencia y probidad dentro del Estado, así como de fortalecer la prevención del Lavado de Activos y el financiamiento del Terrorismo en las Organizaciones sin Fines de Lucro, es que han acordado suscribir el siguiente convenio:

II.- CONVENIO

PRIMERO: El presente convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que, de conformidad al artículo 8° de la Ley 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, en adelante, la Ley 19.913, le son conferidas al Director de la UAF, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

SEGUNDO: El MINISTERIO y la UAF estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, con especial énfasis en aquellos delitos que necesariamente puedan involucrar a funcionarios públicos, así como respecto a la supervisión de organizaciones sin fines de lucro.

TERCERO: El MINISTERIO y la UAF establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidad y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo.

CUARTO: Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, el MINISTERIO y la UAF, se comprometen a:

- 1) Capacitación de los funcionarios en áreas que comprendan, particularmente el conocimiento técnico de lo establecido en la ley N° 19.913, así como de otros cuerpos legales de interés.
- 2) Planificar el otorgamiento de cupos al MINISTERIO para la capacitación de sus funcionarios a través de la plataforma e-learning de la UAF.

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ARD
Página 2 de 4	

3) Organizar actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes realizar y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Cooperación.

QUINTO: Los requisitos y demás condiciones específicas de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación, serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares al efecto, que se entenderán como anexos del convenio suscrito por este acto.

SEXTO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la dictación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los sesenta (60) días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

SÉPTIMO: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designa un coordinador.

a.- Por parte de la UAF, se designa a don Tomás Koch Shultz, jefe de la División de Fiscalización y Cumplimiento o quien la subroge o reemplace en sus funciones.

b.- Por parte del MINISTERIO, se designa a don Carlos Aguilar Muñoz, Jefe del Departamento de Personas Jurídicas, o quien lo subroge o reemplace en sus funciones.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.913, las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter y a los puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente convenio, los que solo podrán ser dados a conocer a terceros previa autorización expresa por ambas partes.

NOVENO: El presente Convenio no importa disposición presupuestaria alguna para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para actuar en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consta en el Decreto N° 413, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que no se inserta por ser conocido por las partes.

La designación de don Javier Cruz Tamburrino como Director de la Unidad de Análisis Financiero, consta en el Decreto Supremo N° 1937, del año 2018, del Ministerio de Hacienda que no se inserta por ser conocido por las partes.

Hernán Larraín Fernández
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero

Anótese, comuníquese y archívese.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABD
Página 3 de 4	



Chile
en marcha

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago de Chile a 6 de junio de 2019, entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados en Morandé N°107, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el MINISTERIO, y la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, representada por su Director, don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la UAF, se ha acordado el presente convenio de colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, de dicha Cartera de Estado, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomiende.

Le corresponde, entre otras facultades, las estipuladas en el artículo 2° del mencionado D.F.L. N° 3, de 2016, especialmente las letras: “e) celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, dentro del ámbito de sus competencias” y “s) Intervenir en la Fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, le confieren”.

2.- La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27° y 28° de la Ley 19.913.

3.- El Estado de Chile, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica, América de Norte y el Caribe para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales de prevención y combate a dichas prácticas, así como la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

4.- En ese contexto, nuestro país se ha comprometido a la incorporación y cumplimiento de los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, consagrados en las “40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que además de entregar los lineamientos esenciales para el establecimiento de un sistema nacional efectivo y eficaz contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, constituyen el umbral de evaluación a los que son sometidos los diferentes países miembros de las rondas internacionales de evaluación, denominadas “evaluaciones mutuas”; contemplándose que Chile será evaluado durante el año 2019, en la Cuarta Ronda de Evaluación del GAFILAT.

5.- En virtud de estos antecedentes, y considerando que, dentro de los intereses y lineamientos institucionales de las partes firmantes se encuentra el de acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de transparencia y probidad dentro del Estado, así como

de fortalecer la prevención del Lavado de Activos y el financiamiento del Terrorismo en las Organizaciones sin Fines de Lucro, es que han acordado suscribir el siguiente convenio:

II.- CONVENIO

PRIMERO: El presente convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que, de conformidad al artículo 8° de la Ley 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, en adelante, la Ley 19.913, le son conferidas al Director de la UAF, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

SEGUNDO: El MINISTERIO y la UAF estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, con especial énfasis en aquellos delitos que necesariamente puedan involucrar a funcionarios públicos, así como respecto a la supervisión de organizaciones sin fines de lucro.

TERCERO: El MINISTERIO y la UAF establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidad y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo.

CUARTO: Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, el MINISTERIO y la UAF, se comprometen a:

- 1) Capacitación de los funcionarios en áreas que comprendan particularmente el conocimiento técnico de lo establecido en la ley N° 19.913, así como de otros cuerpos legales de interés.
- 2) Planificar el otorgamiento de cupos al MINISTERIO para la capacitación de sus funcionarios a través de la plataforma e-learning de la UAF.
- 3) Organizar actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes realizar y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Cooperación.

QUINTO: Los requisitos y demás condiciones específicas de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación, serán fijados por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares al efecto, que se entenderán como anexos del convenio suscrito por este acto.

SEXTO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la dictación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los sesenta (60) días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

SÉPTIMO: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designa un coordinador.

a.- Por parte de la UAF, se designa a don Tomás Koch Shultz, jefe de la División de Fiscalización y Cumplimiento o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.



b.- Por parte del MINISTERIO, se designa a don Carlos Aguilar Muñoz, jefe del Departamento de Personas Jurídicas o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.913, las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter y a los puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente convenio, los que solo podrán ser dados a conocer a terceros previa autorización expresa por ambas partes.

NOVENO: El presente Convenio no importa disposición presupuestaria alguna para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para actuar en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consta en el Decreto N° 413, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que no se inserta por ser conocido por las partes.

La designación de don Javier Cruz Tamburrino como Director de la Unidad de Análisis Financiero, consta en el Decreto Supremo N° 1937, del año 2018, del Ministerio de Hacienda, que no se inserta por ser conocido por las partes.



Hernán Larraín Fernández
HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Javier Cruz Tamburrino
JAVIER CRUZ TAMBURRINO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO